1700-45

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante comunicación electrónica radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG bajo el número consecutivo N° 5648 de fecha siete de Septiembre de 2020inform la señora CLAUDIA MARIA CHAUSTRE, identificada con la CC N° 60.256.425 expedida en Pamplona, quien suscribe como Representante Legal, Directora de Planta de la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1**, solicitó Permiso de Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas, adjuntando la siguiente documentación:

1. Oficio remisorio Rad.5648 de fecha siete de septiembre de 2020 (números de folios 3)
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas. (números de folios 2)
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 01-08-2020, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (números de folio 28).
4. Certificado Uso de Suelo, de fecha 28-09.2016 expedido por el Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta y certificado de uso de suelo N°47001-18-0039 expedido por la Curaduría Urbana N°1 de Sana Marta de fecha 12-07-2018 (número de folios 4).
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 080-95845 de fecha 24 de agosto de 2020 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Mara (número de folios 2.)
6. Información meteorológica básica del área de afectación por las afectaciones atmosféricas (número de folios 6).
7. Información técnica sobre producción prevista o actual proyectada de expansión y proyecciones de producción a cinco años (número de folio 1).

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

8. Descripción del sistema de control de emisiones atmosféricas (número de folios 3).
9. Plancha IGAC de ubicación del proyecto (número de folio 1)
10. Información señalada en los literales f,g,h,y j del artículo 75 Decreto 948 de 1995 (número de folios 16).
11. Recibo de caja N°4430 de fecha 09-04-2020, por valor de $4.960.025. (numero de folio 1)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

1700-45

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el articulo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

> *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica,* ***encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,*** *de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del*

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

> *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.* (Negrillas y subrayas para destacar)
>
> ***Parágrafo.-*** *Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."*

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

1700-45

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

Que el artículo *2.2.5.1.7.4.*del Decreto 1076 de 2015 indica la información que debe ser incluida en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, así:

a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas:
g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)
i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso.

Que, en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 01-08-2020, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín obrante en folio 4, aparece inscrito como Representante Legal de la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1,** el señor **PEDRO ALFONSO BLANCO FRANCO** identificado con CC 18.915.697, y suplente segundo del Representante Legal la señora **MARIA CLAUDIA DIAZ CHAUSTRE** CC60.256.425 expedida en Pamplona.

Que se ordenará remitir al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación aportada por la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1,** para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

Que con el objeto de determinar si el predio donde se desarrollará el proyecto que origina la emisión denominado Molinos Santa Marta S.A.S, con la realización de actividades de Molturación: producción de harina de trigo y derivados, localizado en el km 12,5 vía alterna al puerto zona Bureche, Distrito de Santa Marta coordenada X 74°11'36.8" W, Y 11°11´37.1"N, se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, se procederá a remitir a la Oficina de Planeación de esta Autoridad Ambiental para su correspondiente verificación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que con fundamento en lo anterior y en consideración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015 se procede de conformidad a admitir la solicitud instaurada por la señora **MARIA CLAUDIA DIAZ CHAUSTRE** identificado con CC 60.256.425 expedida en Pamplona, quien suscribe como representante legal,

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

directora de Planta, de la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1,** dando así inicio al trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Admitir la solicitud presentada por la señora **MARIA CLAUDIA DIAZ CHAUSTRE** identificado con CC 60.256.425 expedida en Pamplona, quien suscribe como representante legal, Directora de Planta, de la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1,** declarar iniciado el Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna. En consecuencia, se creará el expediente No.5672

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la documentación aportada mediante correo electrónico (en atención a las medias tomadas en la contingencia generada por la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID- 19) por la empresa, **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1,** a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir la documentación aportada mediante correo electrónico por la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1,** al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente proveído al Representante Legal de la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1,** o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

ARTÍCULO SEXTO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000 copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Angélica Arrieta
Revisó: Humberto Diaz
Exp 5672

AUTO No. 698
DE FECHA DIESICIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD IMPETRADA POR LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS".

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ (___) días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en condición de _____ de la empresa **MOLINOS SANTA MARTA S.A.S. NIT.891701595-1**, a quien se le notificó del contenido del Auto No. 698 fechado el 17 de septiembre de 2019 proferido por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple del acto administrativo objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO	**FIRMA DEL NOTIFICADOR**
C.C.	C.C.
T.P.	

Expediente N° 5672

Auto N°698 de 2020

De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <skfonseca@molinossantamarta.com>, <cdiaz@molinosantamarta.com>
Fecha 2020-10-28 16:00

Auto N°0698 de 2020.pdf (~2,3 MB)

En atención al radicado 3879 de fecha 23-06-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Se adjunta copia íntegra del Auto.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG